



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 107-2020-UNF/PCO

Sullana, 17 de diciembre de 2020.

#### VISTOS:

La Carta N° 034-2020-UNF-DGA de fecha 30 de julio de 2020; la Carta N° 02-2020/CSJS de fecha 06 de agosto de 2020; la Carta N° 04-2020/CSJS de fecha 25 de agosto de 2020; la Carta N° 07-2020/CSJS de fecha 17 de setiembre de 2020; la Carta N° 44-2020-UNF-DGA-UA de fecha 18 de setiembre de 2020; el documento S/N, recibido por mesa de partes virtual, el 23 de setiembre de 2020; el Informe N° 514-2020-UNF-OAJ de fecha 16 de diciembre de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

El artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2020, se resolvió: "Deróganse los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM, Nº 177-2020-PCM, Nº 178-2020-PCM, Nº 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 110-2020-PCM. Asimismo, declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora Nº 017-2020-UNF/PCO, de fecha 13 de febrero de 2020, se declaró la nulidad del Contrato Nº 12-2019-UNFS - Ejecución de la obra "Construcción de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera", suscrito entre la Universidad Nacional de Frontera y GRUPO JOHESA Constructores S.A.C., por la causal de información inexacta, impidiendo de esta manera la verificación de información del sustento de los contratos, los mismos que fueron presentadas como sustento para acreditar la experiencia por parte del postor; retro trayéndolo a la etapa de otorgamiento de la buena pro, debiendo verificar las propuestas admitidas y conceder la buena pro, siguiendo estrictamente el orden de prelación de las propuestas admitidas; de agotar este mecanismo sin que exista empresa que se adjudique la buena pro, se deberá volver a convocar a licitación pública.

Que, el día 14 de mayo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 103-2020-EF "DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE REINICIEN EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225", el cual busca también reglamentar los procedimientos de selección en trámite con ocasión del proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo Nº080-2020-PCM, y que para el presente caso dispone lo siguiente: "Artículo 3.- Procedimientos de selección en trámite: 3.1 Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras. 3.2 En los plazos señalados en el numeral anterior y cuando no se haya previsto la entrega de adelantos, las entidades públicas pueden modificar las bases del procedimiento de selección a fin de incorporar dicha posibilidad; pudiendo incluso, para la ejecución de obras, prever o incrementar la entrega de adelantos directos hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato y de adelantos de materiales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato. 3.3 Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones: i) En caso de encontrarse en la etapa de formulación de consultas y observaciones, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y amplía, por no menos de dos (2) días hábiles el plazo para la formulación de consultas y observaciones. ii) En caso de encontrarse en la etapa de absolució n de consultas y observaciones, e integración de bases, la entidad pública debe publicar el nuevo requerimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

– SEACE, conjuntamente con las bases integradas, indicando que las ofertas que se presenten deben considerar el nuevo requerimiento. iii) En caso que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento respectivo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE requiere a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, ampliándose en dos (2) días hábiles el plazo para la emisión del pronunciamiento. iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto. v) En caso los sectores y/o autoridades competentes emitan protocolos y/o dicten disposiciones que deban incorporarse a los requerimientos de las entidades públicas de manera posterior al reinicio de los procedimientos de selección, aquellas se incorporan en la etapa en la que se encuentre el procedimiento de selección, siguiendo las reglas dispuestas en los literales precedentes. 3.4 En el supuesto de que las entidades públicas, como consecuencia del análisis de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, determinen que no es necesario adecuar los requerimientos de los procesos de selección en trámite, pueden continuar con el desarrollo de sus procedimientos de selección, desde la etapa en que éste se suspendió, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. En los procedimientos de selección que se encuentren consentidos y en trámite para el perfeccionamiento del contrato, la entidad deberá comunicarle al ganador de la buena pro que cuenta hasta con cinco (5) días hábiles adicionales al plazo que le resta para formalizar el contrato".

Que, mediante Carta N° 034-2020-UNF-DGA, de fecha 30 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento invita al Consorcio San Juan Sullana, para que: "(...) en el marco de lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo máximo de 05 días, manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", por el presupuesto determinado según INFORME N° 038-2020-UNF-DGA-UEI".

Que, con Carta N° 02-2020/CSJS, de fecha 06 de agosto de 2020, el Representante Común del Consorcio San Juan Sullana comunica a la Entidad: "(...) nuestra formal aceptación para ejecutar las prestaciones pendientes con ocasión de la Licitación Pública N° 04-2019-UNF/CS-1 convocada por vuestra Entidad, y al 100% del valor referencial actualizado por vuestra universidad; esto es por el monto ascendente a S/12,743,732.43 (Doce Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Dos Con 43/100 Soles); ello pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, mediante Carta N° 04-2020/CSJS, de fecha 25 de agosto de 2020, el Representante Común del Consorcio San Juan Sullana informa a la Entidad, que: "(...) la respuesta formal del OSCE respecto a nuestra solicitud para obtener la capacidad de libre contratación de nuestros consorciados. En efecto,



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

como vuestra Entidad podrá apreciar de la respuesta señalada en el párrafo precedente, adjunta al presente, el OSCE aún no puede emitir el documento solicitado, toda vez que aún no se encuentra publicada la adjudicación de la Buena Pro de la obra en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, con Acta N° 001-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, EL COMITÉ decide por UNANIMIDAD otorgar la Buena Pro al CONSORCIO SAN JUAN SULLANA.

Con fecha, 15 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico institucional la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, responde al Consorcio San Juan Sullana, respecto a los documentos presentados lo siguiente: "El numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de las bases integradas del procedimiento de selección LP N° 04-2019-UNF/CS, establecen claramente que como Garantía de Fiel Cumplimiento debe presentarse CARTA FIANZA, por lo tanto debe regirse y cumplir con lo establecido".

Que, con Carta N° 06-2020/CJS, de fecha 16 de septiembre de 2020, el Consorcio San Juan Sullana, solicita se derive al área de Asesoría Jurídica, para que esta se sirva emitir Opinión Legal para presentar Póliza de Caucción o Seguro de Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, con la finalidad de satisfacer los fines públicos y conforme a la vigente normativa de contrataciones del Estado.

Que, el día 16 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico institucional la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, responde lo siguiente: "Esta área técnica, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, indica lo siguiente: 1) Que, tal cual usted lo manifiesta en su documento, las bases estándar emitidas por OSCE, establecen dos tipos de Garantías. Para el caso en concreto del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2019-UNF/CS, se estableció que la Garantía a presentarse por el postor ganador, como Garantía de Fiel Cumplimiento, es la CARTA FIANZA; 2) Que, con respecto a su solicitud de actualizar las bases del procedimiento de selección, indicar que es improcedente. No se está realizando un nuevo procedimiento de selección. La invitación a continuar con las prestaciones pendientes, se realizó en el marco de lo dispuesto en el Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Carta N° 07-2020/CSJS, de fecha 17 de septiembre de 2020, el CONSORCIO SAN JUAN SULLANA, realiza levantamiento de observaciones para suscripción de contrato, respecto a la Garantía de Fiel cumplimiento señalando que sobre el particular, se ha cursado la Carta N° 06-2020/CSJS, la misma que ha sido dirigida a la Unidad de Abastecimiento, con copia a Presidencia de Comisión Organizadora y con copia Asesoría Jurídica, estando a la espera de su pronunciamiento; por lo tanto, la presentación de referido documento sobre Garantía de Fiel Cumplimiento no era exigible en dicho momento pues se necesitaba un pronunciamiento formal de dicha pretensión, la misma que debía ser respondida y brindarse además un plazo adecuado para su presentación conforme a la normativa de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la normativa de contrataciones del estado. garantizando el derecho del debido procedimiento y el plazo razonable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Carta N° 44-2020-UNF-DGA-UA, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento comunica al Representante Común del Consorcio San Juan Sullana, que: "Al respecto, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que no ha cumplido con presentar el requisito de Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual debe ser Carta Fianza, tal como lo establecen los documentos del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 04-2019-UNF/CS. Hechas las precisiones anteriores, y en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar que el CONSORCIO SAN JUAN SULLANA ha perdido automáticamente la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 04-2019-UNF/CS".

A través de la CARTA N° 08-2020/CSJS, el CONSORCIO SAN JUAN SULLANA, presentó documento señalándose Reconsideración de Acto Administrativo, indicando que teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 3.2 y 3.41 del artículo 3° del DECRETO SUPREMO N°103-2020-EF, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE REINICIE EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°30225, con ocasión del proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM; se debió otorgar un plazo adicional de hasta cinco (05) días hábiles para la formalización del contrato; es decir, si el plazo ordinario vencía el jueves 17 de setiembre de 2020, se le debió otorgar un plazo hasta el día jueves 24 de setiembre de 2020.

Que, en atención a los documentos señalados se debe tener en cuenta que el Artículo 141. Respecto a los Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato señala que: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

Que, mediante documento S/N, recibido por mesa de partes virtual, el 23 de setiembre de 2020, el Representante Común del Consorcio San Juan Sullana solicitan a la Entidad: "(...) Declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro y Consecuentemente de todos los Actos Posteriores, Retro trayendo Nuevamente al Acto de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro; ello pues, con la finalidad de, por un lado, permitir que vuestra persona DESLINDE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO; y por otro lado, SE PUEDA SALVAGUARDAR EL INTERÉS



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

GENERAL DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS, lo cual evidentemente no se cumpliría en el supuesto que se respalde el presente acto cuestionado".

Que, con Informe N° 514-2020-UNF-OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que: "Que, bajo este escenario, es viable jurídicamente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 04-2019-UNF/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", así como de la CARTA N° 44-2020-UNF-DGA-UA, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de invitación a Consorcio San Juan Sullana, para que manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", respetándose el Principio de Legalidad y Principio de Debido Procedimiento. Asimismo, recomienda que se remita lo actuado a Secretaria General para que proyecte el acto resolutivo pertinente. Que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución. Que, se notifique la resolución en el modo y forma de Ley; asimismo se deberá notificar de la resolución a expedir a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad Ejecutora de Inversiones, para que actúen conforme a sus atribuciones. Conforme al artículo 44, numeral 44.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; por ende, luego de expedirse el acto resolutivo de presidencia de comisión organizadora, se debe poner en conocimiento lo actuado de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Frontera, para que actúe conforme a sus atribuciones".

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la LCE, el cual establece que el titular de la entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos durante cualquier procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, podrá declarar la Nulidad; en ese sentido, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de invitación a Consorcio San Juan Sullana, para que manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-UNF/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de invitación a Consorcio San Juan Sullana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad Ejecutora de Inversiones, actúen conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo prescrito en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al CONSORCIO SAN JUAN SULLANA, representado por el Sr. Augusto Naquiche Yovera, al correo electrónico dino\_sebastiansac@yahoo.com.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Dr. Raul Edgardo Matuidad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Abg. José Hipólito Pasihuan Rivera  
SECRETARIO GENERAL